

Rad. 54 498 31 53 002 2018 00140 00
Ejecutivo Hipotecario
Demandantes: Nimer Holguín Suarez
Demandados: María Estela Navarro y otra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo con acción real seguido por **NIMER HOLGUIN SUAREZ** contra **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO y NUBIA BELEN NAVARRO NAVARRO**, con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, una vez que venció el término de traslado del incidente de nulidad propuesto por la señora **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO**, dentro del cual se pronunció el demandante.

La convocatoria a la audiencia en mención para efecto de resolver la nulidad planteada por la demandada prevista en el artículo 133 numeral 3 de nuestro estatuto procesal civil, inexorablemente obliga al Despacho a ordenar abstenerse de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble perseguido con esta acción, esto es, el 50% del bien inmueble identificado con la M.I. No. 270-57554, casa de habitación ubicada en la calle 9 No. 14-73 del Barrio El Mercado de Ocaña, propiedad de la señora **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO**, pues de llevarse a cabo la subasta en la fecha programada se podrían ver afectados además de los derechos patrimoniales de las partes en contienda, derechos de igual estirpe de terceras personas que participen pretendan adquirir el 50 % del citado inmueble a través de ese medio; ello en cuanto la nulidad propuesta esta estrechamente ligada con el trámite del proceso y la obligación que cobra el ejecutante a la demandada **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO** y que es el pilar y fundamento del remate del bien para con su producto pagar la obligación debida.

Así pues, en primer lugar, se ordenará abstenerse de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 270-270-57554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, y en

segundo lugar se convocará a audiencia para resolver la nulidad procesal planteada por la señora **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO**.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, Norte de Santander,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la M.I. No. 270-57554, casa de habitación ubicada en la calle 9 No. 14-73 del Barrio El Mercado de Ocaña, propiedad de la señora **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: Convocar a las partes y a sus apoderados para el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencia para resolver el incidente de nulidad propuesto por la señora **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con el incidente que reúnan las exigencias legales.

DE LA PARTE INCIDENTADA: No solicito decreto de pruebas.

DE OFICIO:

DOCUMENTALES Ténganse como prueba el expediente contentivo del proceso ejecutivo con acción real radicado No, 2018-00140.

CUARTO: infórmesele a las partes y a sus apoderados que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto

procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia.

QUINTO: RECONOCER al doctor **EDER ALIRIO RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de las demandas **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO** y **NUBIA BELEN NAVARRO NAVARRO**, en los términos y para los fines encomendados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da44b333cf119edbdba675be083051f0514dba65a1fcc6de398232e689678a09

Documento generado en 27/08/2021 03:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el contenido de la respuesta de fecha 25 de agosto de 2021, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS OCAÑA. NORTE SANTANDER**, obrantes al numeral 17 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, en el que informa no registrarse la medida de embargo ante el vencimiento del pago respectivo, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Recuérdesele que el embargo y el secuestro es requisito indispensable para que el despacho decrete la venta en pública subasta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Rad. 54 498 31 53 002 20210006100
Proceso: Ejecutivo con Acción Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID ERNESTO CLARO CLARO

Código de verificación:

d34ee1fa7d97821af470da7fcfebac400f4fcbe3b03ebeda86153fbd57a98e

Documento generado en 27/08/2021 03:39:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>